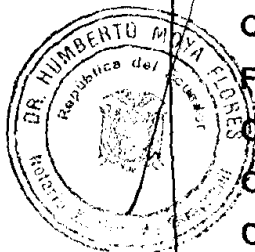




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
FAJATE S.A. FAJATESA.**

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 4,000.00.---
CAPITAL SUSCRITO: \$ 2,000.00.---
CAPITAL PAGADO: \$ 2,000.00.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de Octubre del año dos mil once, ante mi, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor doctor don **TONY EDUARDO DURAN BRITO**, de estado civil casado, de profesión Abogado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y por otra parte el señor don **TONY EDUARDO DURAN MONTALVO**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de Contrato de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al acto de celebración, otorgamiento y suscripción del presente contrato de Constitución de Compañía Anónima, las personas siguientes: **TONY EDUARDO DURAN BRITO**, casado, abogado, con residencia y domicilio en esta ciudad de Guayaquil, **TONY EDUARDO DURAN MONTALVO**, soltero, ejecutivo, con domicilio y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

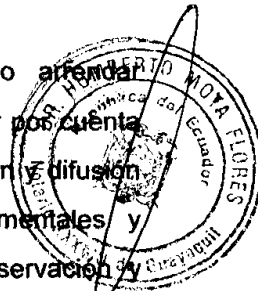


tratamiento, recuperación, cuidado, embellecimiento y mantenimiento del cabello, tales como shampoo, acondicionadores, tintes, tratamientos capilares, y todo tipo de materiales, naturales y/o químicamente procesados a usarse en la recuperación y mantenimiento del cabello, así como de toda clase de equipos que se utilicen en la instalación y puesta en funcionamiento de salones de belleza; La compañía brindará asesoramiento técnico para el uso adecuado de los productos importados por ella; La compañía se dedicará también al desarrollo de toda clase de eventos relacionados con la belleza, sean estos de carácter capilar, de maquillaje, modelaje y etiqueta en todas sus fases; también se podrá dedicar al desarrollo de la imagen y personalidad, tanto infantil, juvenil y adulta, masculina y/o femenina, promoviendo para ello el uso de los productos que promocionare.- Se dedicará de manera especial al desarrollo, promoción, difusión y comercialización, por todos los medios, de la línea de productos de belleza, conforme a las normas y directrices que para tal efecto dicten las casas productoras; C).- A la importación, exportación, comercialización, fabricación, intermediación, venta al por mayor o menor a nivel nacional e internacional, de productos farmacéuticos y afines; así como también podrá intervenir, por cuenta propia o de terceros en la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, electrónica a automotores, enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas copiadoras, tinta y accesorios para



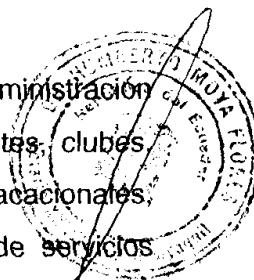
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, E).- Realizar por cuenta propia o a través de terceros la producción, edición, promoción y difusión de toda clase de publicaciones, películas, videos, documentales y campañas publicitarias relacionados con la protección, conservación y remediación del medio ambiente; F).- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, a la actividad pesquera en todas sus fases tales, como factura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaquen, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; G).- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; H).- La representación de empresas comerciales, aéreas, terrestres, marítimas, agropecuarias, industriales, locales, nacionales e internacionales; a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado, mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería I).- Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones, también se dedicara a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel,





Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. **RR).**- Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpiezas de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos; **S).**- Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación, y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicara a explotar minas; canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros,; **T).**- Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios de enlace, suministros de baterías y motores de generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicios, instalación, prueba y mantenimiento de los sistemas de radio de enlace, baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento de fiscalización de canalización telefónica;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y
agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO.- El capital autorizado de la compañía será de CUATRO MIL
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito
de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares de los
Estados Unidos de Norteamérica, cada una, capital que podrá ser
aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cien
inclusive, y estarán firmadas por el Gerente General y Presidente de la

Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional
se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
previa comunicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos,
en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-

Una vez transcurridos treinta días de la fecha de la ultima publicación, se
procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales,
en consecuencia cada acción liberada da derecho a veinte votos, en las
Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en

libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos
de dominio o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La

compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas
no estén totalmente pagadas, y, sólo se entregará a los accionistas
certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañía la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reserva, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos y en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrará de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de la compañía; **f).**- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g).**- Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h).**- Elegir al Liquidador de la Sociedad; **i).**- Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; **j).**- Resolver los asuntos que le corresponda por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del GERENTE-GENERAL: **a).**- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c).**- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, **d).**- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f).**- Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h).**- Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **i).**- Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, **j).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falla, ausencia o impedimento para actuar del Gerente-General, será remplazado por el Presidente, quien tendrá las

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

391-0006
NÚMERO

DURAN BRITO TONY EDUARDO

QUAYAS
PROVINCIA
9 DE OCTUBRE
PARROQUIA

QUAYAQUIL
CANTÓN

ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

CITADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
Nº 090178819-0
APELLIDOS Y NOMBRES
DURAN BRITO
TONY EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
GUAYAS
FECHA DE EXPEDICIÓN
07/05/2011
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARCIA ALEXANDRA
MONTALVO LEON



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V444414444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURAN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRITO DIBE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYAQUIL
2011-09-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-02

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b).- Las atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El

Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que remplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, lo

dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La

Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de

Compañía, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del

Gerente General y Presidente de la Compañía.- **TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía

ha sido suscrito de la manera siguiente: el accionista señor doctor **TONY**

EDUARDO DURAN BRITO, suscribe una acción ordinaria y nominativa de

veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; y, el accionista

señor **TONY EDUARDO DURAN MONTALVO**, suscribe noventa y nueve

acciones ordinarias y nominativas de veinte 00/100 dólares de los Estados

Unidos de América cada una.- En consecuencia se han suscrito cien

acciones ordinarias y nominativas de **VEINTE** dólares de los Estados

Unidos de América cada una, equivalentes a dos mil dólares de los

Estados Unidos de América.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**

SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la Compañía **FAJATE S.A.**

FAJATESA, han pagado el capital suscrito de la siguiente manera: El

accionista **TONY EDUARDO DURAN BRITO**, que ha suscrito una acción

ordinaria y nominativa de veinte dólares de los Estados Unidos de América

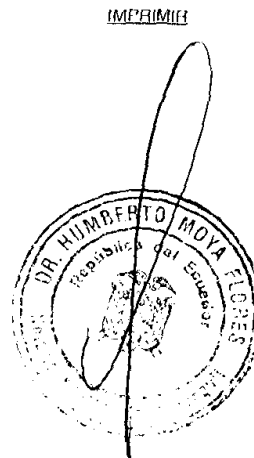
cada una, paga la cantidad de **VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el accionista señor **TONY**

Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7387992
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DURAN BRITO TONY EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2011 11:25:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7387782 PAJATE S.A. PAJATESA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- FAJATE S.A. FAJATESA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-13-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

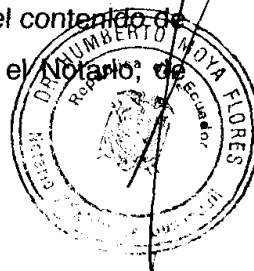
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

novecientos setenta y cinco.- Por lo tanto habiéndoles leído, yo, el Notario, de principio a fin, en clara y alta voz, la presente escritura, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE . -**



[Signature]
Dr. TONY EDUARDO DURAN BRITO

C.C. 0901788190

C.V. 391-0006

[Signature]
TONY EDUARDO DURAN MONTALVO

C.C. 0925383879

C. V. 050-0125

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **ONCE** FOLIAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 04 DE OCTUBRE DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:64.511
FECHA DE REPERTORIO:18/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:11:33

Nº 052219

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005873, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 14 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FAJATE S.A. FAJATESA**, de fojas 95.967 a 95.990, Registro Mercantil número 18.764.

ORDEN: 64511



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



42.50

REVISADO POR:





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.11. 0028556

Guayaquil, 30 NOV 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FAJATE S.A. FAJATESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL